



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00021-00.

El gestor judicial del suplicante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que de ninguna manera se evidenció la entrega, recibimiento o acceso al mensaje de datos que fue remitido; aspecto que es ineludible comprobar, en tanto que, a partir de la ocurrencia de ese suceso, se computará el lapso para que el accionado emprenda su defensa.

En ese orden de ideas, **es menester que se rectifique la aludida falencia**. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e24af37f6e9a2d0cef6d67430fefc0f1b4deb42a8656e044c26a7a540f6c680

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

2

Documento generado en 26/04/2021 11:36:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**